



Resolución Gerencial Regional N° 0881 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 AGO. 2017

VISTOS: Memorando N° 0611-2017-GORE-ICA/PPR de fecha 01 de Agosto del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 05 de Junio del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00799-2016-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **RAQUEL RAFAEL ANYOSA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0296-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de mayo del año 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **RAQUEL RAFAEL ANYOSA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3751-2010 de fecha 22 de Diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0799-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10, de fecha 05 de Junio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00799-2016-0-1401-JR-LA-02; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 30 de enero del 2017, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **RAQUEL RAFAEL ANYOSA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 05 de Junio del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00799-2016-0-1401-JR-LA-02; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 30 de Enero del 2017, (...), que falla declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **RAQUEL RAFAEL ANYOSA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En Consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0296-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de mayo del 2016, así como la Resolución Directoral regional N° 3751, de fecha 22 de diciembre del año 2010, en todo lo que respecta a la demandante. Sin costas ni costos. **REVOCARON** la misma sentencia en el punto **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, expida nueva Resolución Administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra; hasta la vigencia de la Ley 24029 y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya ocurrido primero. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, debiéndose descontarse lo ya pagado por el concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. **REFORMANDOLA ORDENARON** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, expida nueva Resolución



Administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta un día antes de la fecha de su cese 28 de febrero de 1995(conforme se aprecia de la Resolución Directoral Regional N°000025 del 10 de febrero del 1995); así mismo **FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por el concepto de la bonificación especial arriba mencionada; con lo demás que contiene y lo devolvieron.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0296-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de mayo del 2016, expedida por la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; así como la Resolución Directoral regional N°3751, de fecha 22 de diciembre del año 2010, expedida por el Dirección Regional de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **RAQUEL RAFAEL ANYOSA** contra la Resolución Directoral Regional N°3751-2010 de fecha 22 de Diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **RAQUEL RAFAEL ANYOSA**; la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta un día antes de la fecha de su ceses 28 de febrero de 1995(conforme se aprecia de la Resolución Directoral Regional N°000025 del 10 de febrero del 1995); así mismo el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por el concepto de la bonificación especial arriba mencionada(...). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL